



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (01) de diciembre de dos mil veintinueve (2021)

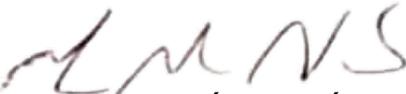
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado : JHON JAIRO CHARRY ARIAS  
Radicación : 2020-00314

Atendiendo la constancia secretarial que precede del vencimiento en silencio del término para comparecer el demandado al proceso ejecutivo de mínima cuantía que adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, conforme lo dispone el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, el Juzgado designa como curador ad-litem al Dr.(a): YENNI LORENA SALAZAR BELTRAN, abogada en ejercicio según el Consejo Seccional de la Judicatura quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio

En caso de que la abogada designada no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Comuníquese este nombramiento y téngase como curador del emplazado a quien deberá notificarse del auto que libro mandamiento de pago.  
[yennylorena.abogada@gmail.com](mailto:yennylorena.abogada@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**